



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

**RESOLUCIÓN No. 1 43 96 - ' DE 2019** 13 SEP 2019 /

55538

*"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto 2363 de 7 de diciembre 2015, Decreto Ley 902 de 29 de mayo de 2017, el artículo 111 de la Resolución 740 de 13 de junio 2017 y la Resolución No.9394 de 04 de diciembre de 2018.

**I. CONSIDERANDO**

**1. COMPETENCIA**

Que el artículo 3 del Decreto 2363 del 2015, estableció que: "La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación".

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: "Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: "La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"

Que, el Decreto 902 de 2017, por medio del cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, señalando así, en su artículo 36 el procedimiento para la formalización de la propiedad privada y seguridad jurídica:

"En desarrollo de las funciones establecidas por el Artículo 103 de la Ley 1753 de 2015, sin perjuicio de las disposiciones sobre titulación de baldíos y bienes fiscales patrimoniales, la Agencia Nacional de Tierras declarará mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado, caso en el cual, la Agencia Nacional de Tierras formulará la solicitud de formalización ante el juez competente en los términos del presente decreto ley, solicitando como pretensión principal el reconocimiento del derecho de propiedad a favor de quien de conformidad con el informe técnico considere pertinente.

Los actos administrativos que declaren la titulación y saneamiento y por ende formalicen la propiedad a los poseedores, serán susceptibles de ser controvertidos a través de la Acción de Nulidad Agraria de que trata el artículo 39 del presente decreto.

13 SEP 2019

*"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Lo estipulado en el presente artículo no sustituye ni elimina las disposiciones del Código General del Proceso o el Código Civil sobre declaración de pertenencia, las cuales podrán ser ejercidas por los poseedores por fuera de las zonas focalizadas.

La formalización se realizará cumpliendo los requisitos exigidos en los artículos 4, 5 y 6 del presente decreto ley, en observancia de lo estipulado en el artículo 20 (...)"

Que el mencionado decreto, estableció un procedimiento a seguir para la formalización de la propiedad privada y seguridad jurídica -del cual se resalta- la expedición de un acto administrativo de inicio del procedimiento, que una vez surta su debida publicidad, al tenor de las respectivas notificaciones y comunicaciones, le prosigue un traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que puedan aportar o solicitar las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos (art. 70 Decreto 902 de 2017).

Que la Resolución 740 de 2017 "Por la cual se expide el Reglamento Operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad y se dictan otras disposiciones", estableció en su artículo 92, modificado por la Resolución 7622 de 2019, respecto del procedimiento de formalización privada en zonas no focalizadas, que si dentro del término señalado en el artículo 69 de la Resolución 740 de 2017, "...no comparece ningún tercero indeterminado a hacer valer sus derechos, no comparece el propietario registrado y se establece con total certeza que la formalización no presenta oposición ni posible vulneración de derechos, se podrá prescindir el periodo probatorio, siempre que las pruebas recaudadas sean suficientes para poder proceder a emitir la correspondiente decisión de cierre de la fase administrativa del procedimiento único, sin necesidad de que previamente sea emitido el informe técnico jurídico definitivo."

## 2. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN

Que el artículo 51 de la Resolución 740 de 2017, reglamentaria del Decreto 902 de 2017, estableció que: "Desde la expedición de la presente Resolución y hasta la entrada en funcionamiento del RESO, la ANT adelantara la formalización de predios privados de que tratan los Artículos 36 y 37, Decreto Ley 902 de 2017, en consonancia con el principio de economía previsto en la Ley 1437 de 2011, haciendo uso de la información al momento del inicio del procedimiento se encuentre en el SIG- Formalización."

Que, en concordancia con lo referido anteriormente, el artículo 50 de la Resolución 740 dispuso que "hasta tanto el RESO se implemente y estabilice desde el punto de vista tecnológico, las bases de datos de la ANT seguirán siendo las fuentes de información oficial para el desarrollo de sus funciones misionales".

Que, en aplicación del artículo 35 del Decreto 2363 del 2015, frente a las solicitudes presentadas al Programa de Formalización de la Propiedad Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las bases de datos de la Agencia Nacional de Tierras seguirán siendo las fuentes de información oficial para el desarrollo de sus funciones misionales.

Así las cosas, la Agencia Nacional de Tierras ha adoptado la priorización de las personas a atender para el caso de los procesos de formalización, cuyo abordaje se está realizando con base a los criterios establecidos en la Guía Metodológica adoptada por el MADR, es decir su aplicación está dirigida a la población rural vulnerable, como a la población cuyo puntaje de SISBEN esté por debajo de 40.75, entendidas estas como población privilegiada, lo cual determina que sean atendidas de manera prioritaria y gratuita.

### 2.1. Solicitud de Formalización.

Que la señora **MARITZA ESTER FRANCO ALTAMAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.412.458 de Ciénaga (Magdalena), en adelante la **SOLICITANTE**, a quien le fue asignado el código SIG número **471890100010204**, reclama derechos sobre el inmueble rural denominado "**LAS PINTICAS**", el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado "**LOTE SAN JOSE**", identificado con folio de matrícula

1 43 96 -

13 SEP 2019

*"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

inmobiliaria No. **222-22345**, cédula catastral **471890001000000010171000000000**, ubicado en la Vereda Cordobita, Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena.

Que de conformidad con el Formulario de Inscripción al Programa de Formalización de la Propiedad Rural de fecha 16 de agosto de 2014, la SOLICITANTE, al responder acerca de su estado civil, manifestó que al momento de la suscripción de la solicitud se encontraba casada con el señor **CRISTOBAL PINTO RONCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.120.680 de Cartagena (Bolívar), lo cual se acredita con copia autenticada del registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 1024805, expedida por la Notaría Única de Ciénaga el día 25 de julio de 2016.

Que la solicitante registra un puntaje de 40,98, según consulta de puntaje realizada en el Portal del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales del Departamento Nacional de Planeación, SISBÉN con estado válido con corte al mes de marzo de 2019. En este sentido y teniendo en cuenta que el puntaje del SISBÉN es superior a 40.75, se aplicará lo establecido en la guía metodológica del MADR, con lo cual, en este caso le corresponderá a la señora **MARITZA ESTER FRANCO ALTAMAR** correr con el pago de los gastos procesales y/o registrales derivados del presente proceso de formalización

Por tanto, la solicitud de formalización presentada es viable en relación a que figura como solicitante del Programa de Formalización de la Propiedad Rural, por vía de excepción descrita en precedencia no se le aplica el RESO. En consecuencia, la Subdirección de Seguridad Jurídica hará uso de la información que al momento del inicio de este procedimiento reposa en el SIG -Formalización, respecto a la misma.

### 3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN.

Que de acuerdo con el artículo 51 de la Resolución No.740 del 2017, reglamentaria del Decreto 902 del 2017 y en consonancia con el principio de economía previsto en la Ley 1437 del 2011, se incorporarán como pruebas las aportadas por la solicitante y las recaudadas oficiosamente por el PFPR, que reposan en el Sistema de Información Geográfica (SIG) del PFPR, bajo el código SIG **471890100010204** contenidas en el expediente, así:

#### 1. Aportadas por la solicitante:

- 1.1. Copia simple de la Cédula de Ciudadanía de la señora **MARITZA ESTER FRANCO ALTAMAR**.
- 1.2. Copia simple de la Cedula de Ciudadanía del señor **CRISTOBAL PINTO RONCO**.
- 1.3. Copia del registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 1024805, del 24 de junio de 1992 de los señores **MARITZA ESTER FRANCO ALTAMAR** y **CRISTOBAL PINTO RONCO**, expedido por la Notaría Única de Ciénaga el día 25 de julio de 2016.
- 1.4. Copia simple de la escritura pública No. 1625 del 12 de junio de 2007 donde la solicitante declara la posesión que viene sosteniendo sobre el lote de terreno "**SAL SI PUEDES**" hoy denominado la "**LAS PINTICAS**".
- 1.5. Factura de servicio público de energía eléctrica.

#### 2. Recaudadas oficiosamente por el Programa de Formalización:

##### 2.1 Documentales

1 4 3 9 6 - 1 3 SEP 2019

*"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

- 2.1.1. Formulario Único de Solicitud de Apoyo al Programa de Formalización de la Propiedad Rural de fecha 16 de agosto de 2014, donde la señora **MARITZA ESTER FRANCO ALTAMAR**, solicita la formalización del predio denominado "**LAS PINTICAS**, el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado "**LOTE SAN JOSE**".
- 2.1.2. Concepto jurídico preliminar y ruta de formalización, con fecha de revisado 13 de mayo de 2019.
- 2.1.3. Diagnóstico Técnico Preliminar. 1. Ubicación aproximada de la solicitud. 2. Restricciones Socio-Ambientales. 3. Información Catastral de registro 1 y 2- IGAC. 4. Información Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- 2.1.4. Informe Técnico Jurídico del 07 de noviembre de 2014.
- 2.1.5. Documento de declaración de testigos de fecha 22 de julio de 2019, elaborado por el abogado **DAVID ENRIQUE AMED SALAZAR**, y suscrita por los señores **FRANCISCO JOSE GONZALEZ PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.582.719 y **YAMILE ELENA HERNANDEZ TORRIJO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.420.644, en el cual se diligenció la información sobre la posesión ejercida por la solicitante hace más de treinta (30) años, de forma pública, pacífica e ininterrumpida; así como precisaron, que el predio se destina para explotación agrícola y que lo adquirió por que el anterior dueño dejó el predio solo, comenzó a limpiarlo, sembrarlo y cuidarlo.
- 2.1.6. Consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del folio de matrícula inmobiliaria 222-22345 de fecha 28/05/2019.
- 2.1.7. Consulta de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Vigencia del documento de identidad de la señora **MARITZA ESTER FRANCO ALTAMAR**.
- 2.1.8. Consulta de Antecedentes penales y requerimiento judiciales de la señora **MARITZA ESTER FRANCO ALTAMAR**, expedido por la Policía Nacional de Colombia, de fecha 30 de mayo de 2019.
- 2.1.9. Consulta de Antecedentes Fiscales de la señora **MARITZA ESTER FRANCO ALTAMAR**, expedido por la Contraloría General de República de fecha 30 de mayo de 2019.
- 2.1.10. Consulta de Antecedentes Disciplinarios de la señora **MARITZA ESTER FRANCO ALTAMAR**, expedido por la Procuraduría General de la Nación, de fecha 30 de mayo de 2019.
- 2.1.11. Consulta Puntaje SISBEN, el cual arroja que la Solicitante **MARITZA ESTER FRANCO ALTAMAR**, registra un puntaje de 40,98, presenta estado validado, según consulta de puntaje realizada en mayo de 2019 de puntaje SISBEN en el Portal del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales del Departamento Nacional de Planeación.
- 2.1.12. Oficio remitido a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras – URT- solicitud de certificación RUPTA y RTDAF con radicado de salida 20193100523641 del 4 de julio de 2019 (sin respuesta)

## 2.2. Testimoniales

- 2.2.1. Declaración del testimonio del señor **FRANCISCO JOSE GONZALEZ PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.582.719, recibido el 22 de julio de 2019, recepcionado por el abogado

*“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”*

**DAVID ENRIQUE AMED SALAZAR**, el cual refleja conocimiento sobre la posesión, que ostenta la solicitante por un lapso de aproximadamente treinta (30) años de anterioridad a la fecha de la declaración.

- 2.2.2. Declaración del testimonio de la señora **YAMILE ELENA HERNANDEZ TORRIJO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.420.644, recibido el 22 de julio de 2019, recepcionado por el abogado **DAVID ENRIQUE AMED SALAZAR**, el cual refleja conocimiento sobre la posesión, que ostenta la solicitante por un lapso de aproximadamente treinta (30) años de anterioridad a la fecha de la declaración

### 2.3. Inspección Ocular

- 2.3.1. Formulario de Inspección Ocular con fecha 04 de octubre de 2014 realizada por el Inspector Ocular **OSCAR CONRADO BOLAÑO**, con la cual se evidencia la situación física y explotación económica del predio **“LAS PINTICAS”**, el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado **“LOTE SAN JOSE”**. Así mismo, se registraron los testimonios recibidos durante la diligencia de los señores **MELBA ESTHER GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.059.948, **MARLENE QUINTERO VILLAZON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.666.322 y **MARIA FRANCO ALTAMAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.059.564, los cuales reflejan conocimiento sobre la posesión, que ostenta la solicitante por un lapso superior a diez (10) años de anterioridad a la fecha de las declaraciones.
- 2.3.2. Acta de Colindancia con fecha 18 de octubre de 2014, levantada por el ingeniero **ENRIQUE ANGARITA**, suscrita por los señores **LORENA PAOLA VALLE FRANCO**, identificada con C.C. 1.082.940.011, **ALBERTO GRANADOS ALTAMAR**, identificado con C.C. No. 12.829.761; quienes expresaron que asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por el ingeniero y a la vez manifestaron conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **“LAS PINTICAS”**, el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado **“LOTE SAN JOSE”**, consignados en el referido documento.
- 2.3.3. Registro fotográfico del predio y sus colindancias.
- 2.3.4. Plano Predial para la formalización de la propiedad rural del 18 de octubre de 2014, levantado por el Ingeniero **ENRIQUE ANGARITA**

### 2.4 Informes

- 2.4.1 Informe Técnico Jurídico Preliminar de fecha 10 de diciembre de 2018, elaborado por el abogado **DAVID ENRIQUE AMED SALAZAR**, el cual describe la situación jurídico catastral del predio con FMI No. 222-22345, en relación con la solicitud identificada con código SIG No. 471890100010204.
- 2.4.2 Plano definitivo para la Formalización del 14 de diciembre de 2018, elaborado por la Ingeniera **ANA MERCEDES NEGRETE OSUNA**, del predio objeto de formalización, denominado **“LAS PINTICAS”**, el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado **“LOTE SAN JOSE”**.
- 2.4.3 Documento preliminar de análisis predial de la solicitud con código SIG 471890100010204 del 21 de diciembre del 2018, elaborado por el ingeniero catastral **JOSE ALEXANDER OSSA LEON**.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

*"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

#### 4. ANÁLISIS DEL CASO.

Al efectuar la verificación del SIG – Formalización y de conformidad con el informe técnico jurídico preliminar (ITJP) y el diagnóstico preliminar de análisis predial (DPAP), se evidenció en la conformación del expediente respectivo, lo siguiente:

**PRIMERO:** Que al hacer el análisis del registro de propiedad calificado en el folio de matrícula inmobiliaria del predio mayor extensión denominado "**LOTE SAN JOSE**", mediante consulta en la ventanilla única de registro (VUR) de fecha 28 de mayo de 2019, se evidenció un derecho real del dominio en los términos del artículo 48, de la ley 160 de 1994, así: el inmueble ubicado en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no. 222-22345, se apertura el 29 de agosto de 1994, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas 04 anotaciones, sin salvedades, registra como folio matriz la matrícula 222-49, como matriculas derivadas 222-22367 y 222-36874, y contiene complementaciones.

Conforme al estudio de títulos realizado al folio de matrícula inmobiliaria 222-22345, se aprecia que en la anotación No. 1 existe registrado un desenglobe mediante Escritura Pública No. 498 del 24 de agosto de 1994 de la Notaría Única de Ciénaga, lo cual no constituye un antecedente que pruebe la transferencia del derecho real de dominio sobre el predio objeto de estudio. Sin embargo, en la complementación, se observa que mediante el negocio jurídico de compraventa elevado a Escritura Pública No. 413 del 30 de diciembre de 1964 de la Notaría Primera de Ciénaga y registrada el 23 de febrero de 1965, el señor Alfredo Lomanto Moran realizó compra al señor Alberto Castañeda Orozco, este acto jurídico, constituye un título de transferencia de derecho real de dominio, el cual permite determinar que el predio de mayor extensión denominado "**LOTE SAN JOSE**", tiene la condición jurídica de bien inmueble de propiedad privada. Por lo tanto, se encontró constancia de la existencia de títulos de transferencia del derecho de dominio, debidamente inscritos con anterioridad a 1974, lo que corresponde a la segunda regla para la acreditación de propiedad privada, según el artículo 48, de la Ley 160 de 1994 y la Circular No. 5 del 29 de enero de 2018 de la Agencia Nacional de Tierras, que da los lineamientos de su interpretación.

**SEGUNDO:** Al verificar la información contenida en el folio de matrícula inmobiliaria No. **222-22345**, se evidencia que la señora **MARITZA ESTER FRANCO ALTAMAR** no tiene relación alguna con los negocios jurídicos allí registrados.

**TERCERO:** Que la señora **MARITZA ESTER FRANCO ALTAMAR**, mayor de edad y plenamente capaz, ha ejercido a nombre propio la posesión material del predio rural de propiedad privada, denominado "**LAS PINTICAS**", el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado "**LOTE SAN JOSE**" de manera QUIETA, PACÍFICA, PÚBLICA E ININTERRUMPIDA realizando actos de señor y dueño por más de 10 años, el cual explota económicamente con el ejercicio de actividades agrícolas, sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades diferentes, sobre **0 Ha + 1110,08 m2**, determinados en el Documento Preliminar de Análisis Predial, realizado el 21 de marzo de 2019, elaborado por el Ingeniero Catastral y Geodesta **JOSE ALEXANDER OSSA LEON**, sobre el área de terreno que conforma el predio hoy denominado "**LAS PINTICAS**", el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado "**LOTE SAN JOSE**", y sobre el cual versa la solicitud de formalización de la propiedad privada, lo explota desde 1989 debido a que el predio le fue ofrecido por el anterior dueño, señor **ALFREDO LOMANTO**, para que lo cultivaran, pero al fallecer él, quedaron utilizándolo para sembrar y cuidarlo.

**CUARTO:** Que las anteriores afirmaciones, entre otros medios probatorios, se sustentan en el documento de declaración de testigos elaborado por el abogado **DAVID ENRIQUE AMED SALAZAR**, y suscrita por los señores **FRANCISCO JOSE GONZALEZ PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.582.719 y **YAMILE ELENA HERNANDEZ TORRIJO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.420.644, en el cual se diligenció la información sobre la posesión ejercida por la solicitante hace más de treinta (30) años, de forma pública, pacífica e ininterrumpida; así como precisaron, que el predio se destina para explotación agrícola y que lo adquirió por que el anterior dueño dejó el predio solo, comenzó a limpiarlo, sembrarlo y cuidarlo.

*"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**QUINTO:** Que, de acuerdo con los hechos anteriores, la señora **MARITZA ESTER FRANCO ALTAMAR**, solicitante del Programa de Formalización de la Propiedad Rural, con código SIG número **471890100010204**, pretende adquirir la propiedad del predio rural denominado "**LAS PINTICAS**", el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado "**LOTE SAN JOSE**", por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio.

**SEXTO:** Que el predio denominado "**LAS PINTICAS**", el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado "**LOTE SAN JOSE**" se identifica con los linderos técnicos consignados en el Documento Preliminar de Análisis Predial elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada, los cuales se transcriben a continuación:

#### LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR

##### "LINDEROS TÉCNICOS

**PUNTO DE PARTIDA:** Se toma como punto de partida el número 01 de coordenadas E= 985584,488m y N= 1710584,397m, ubicado en el sitio donde concurre las colindancias entre ALBERTO JOSE GRANADOS GUERRERO y DOBLE CALZADA.

**NORTE:** Del punto número 01 de coordenadas E= 985584,488m y N= 1710584,397m, sigue en dirección SURESTE en línea hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas E= 985630,128m y N= 1710566,972m, siendo colindante con ALBERTO JOSE GRANADOS GUERRERO en una distancia de 48,85 metros.

**ESTE:** Del punto número 04 de coordenadas E= 985630,128m y N= 1710566,972m, sigue en dirección SUROESTE en línea recta hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas E= 985625,019m y N= 1710546,257m, siendo colindante con LORENA PAOLA VALLE FRANCO en una distancia de 21,34 metros.

**SUR:** Del punto número 03 de coordenadas E= 985625,019m y N= 1710546,257m, sigue dirección NOROESTE en línea recta hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas E= 985572,832m y N= 1710566,111m, siendo colindante con VIA PUBLICA en una distancia de 55,84 metros.

**OESTE:** Del punto número 02 de coordenadas E= 985572,832m y N= 1710566,111m, sigue en dirección NORESTE en línea recta continuando y cerrando en el punto número 01 de coordenadas E= 985584,488m y N= 1710584,397m, siendo colindante con DOBLE CALZADA en una distancia de 21,68 metros y encierra.

Las demás especificaciones se encuentran en el plano con el código 471890100010204.

##### NOTA:

Del cruce de la base predial con el levantamiento, se observa un leve desplazamiento que se atribuye a las diferentes escalas de obtención de la cartografía.

Se valida que el área producto del levantamiento en campo corresponde de igual manera al predio de mayor extensión asociado a la solicitud en estudio.

Revisando los datos dentro consulta de información catastral IGAC se obtiene registra folio de matrícula 080-49, el DPAP se realizó con base a los atributos de la capa predios\_formalizacion\_2014.

Revisando los datos del Registro de las bases IGAC aparece con un área de 21,2Ha y por su parte la ORIP 74,0319 Ha.

La Matrícula Inmobiliaria 222-22345 se deriva de la Matrícula 222-49."

**SÉPTIMO:** Que el predio denominado "**LOTE SAN JOSE**", inmueble de mayor extensión e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 222-22345, cuenta con los siguientes linderos técnicos:

14396-

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

### LINDEROS PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN

A partir de la información disponible a la fecha en los Registros 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC se indican a continuación los linderos del predio de mayor extensión:

**NORTE:** En colindancia con el predio identificado con Cédula Catastral 47189000100010433000 y Dirección K 1 2 289.

**ESTE:** En colindancia con el predio identificado con Cédula Catastral 47189000100010173000 y Dirección TANQUE DE ABASTECIMIENTO, siguiendo con el predio identificado con Cédula Catastral 47189000100010252000 y Dirección K 1 1 211, siguiendo con el predio identificado con Cédula Catastral 47189000100010482000 y Dirección K 1 1 225, siguiendo con el predio identificado con Cédula Catastral 47189000100010424000 y Dirección K 1 1 241.

**SUR:** En colindancia con el predio identificado con Cédula Catastral 47189000100010381000 y Dirección GRANJA VILLA ELISA, siguiendo con el predio identificado con Cédula Catastral 47189000100010483000 y Dirección EL REFUGIO.

**OESTE:** En colindancia con el predio identificado con Cédula Catastral 47189000100010378000 y Dirección BOMBA DE GASOLINA, siguiendo con el predio identificado con Cédula Catastral 47189000100010342000 y Dirección TERRENO.

**OCTAVO:** El 18 de octubre de 2014, fue levantada acta de colindancia y realizado el respectivo levantamiento topográfico por el Programa de Formalización de Propiedad Privada, la cual reposa en el SIG – Formalización suscrita por los señores **LORENA PAOLA VALLE FRANCO**, identificada con C.C. 1.082.940.011 y **ALBERTO GRANADOS ALTAMAR**, identificado con C.C. No. 12.829.761; quienes expresaron que asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por el ingeniero y a la vez manifestaron conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "**LAS PINTICAS**", el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado "**LOTE SAN JOSE**", consignados en el referido documento.

**NOVENO:** De acuerdo con la información que reposa en el acta de inspección ocular realizada el 04 de octubre de 2014, por el Inspector **OSCAR ALCIDES CONTRADO BOLAÑO**, la cual en las observaciones de la explotación del predio indica que la señora **MARITZA ESTER FRANCO ALTAMAR** lo utiliza para vivienda rural y explotación agrícola, "*casa finca (sic)*".

Así mismo, la solicitante manifestó que su condición jurídica con relación al predio descrito es la de **Poseedor Material**, por un periodo superior a 10 años.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, procederá a dar inicio a la fase administrativa del Procedimiento Único referido en el Decreto 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada rural y, por lo tanto:

### RESUELVE

**PRIMERO: DAR APERTURA** al trámite administrativo de formalización privada rural en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017, solicitado por la señora **MARITZA ESTER FRANCO ALTAMAR**, con cédula de ciudadanía No. 57.412.458 de Ciénaga (Magdalena), que de conformidad con el Formulario de Inscripción al Programa de Formalización de la Propiedad Rural de fecha 16 de agosto de 2014, la solicitante, al responder acerca de su estado civil, manifestó que al momento de la suscripción de la solicitud se encontraba conviviendo en unión libre con el señor **CRISTOBAL PINTO RONCO**, identificado

1 4 3 9 6 -

13 SEP 2019

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

con cedula de ciudadanía No. 73.120.680 de Cartagena (Bolívar), sin embargo, al revisar el expediente se observa registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 1024805, expedida por la Notaría Única de Ciénaga el día 25 de julio de 2016, por lo tanto, se actualizará el estado civil de la solicitante a casada; a quien su solicitud le fue asignado el código SIG número **471890100010204**, con relación al predio rural denominado "**LAS PINTICAS**", el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado "**LOTE SAN JOSE**", ubicado en la Vereda Cordobita, Municipio Ciénaga, Departamento del Magdalena, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
"LAS PINTICAS"	222-22345	No	471890001000000010171000000000	0 Ha + 1110,08 m <sup>2</sup>	Registral: 72 Ha + 4719,09 m <sup>2</sup> .  Catastral: 21 Ha + 3275,00 m <sup>2</sup>

**SEGUNDO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por la solicitante y las obtenidas por el Programa de Formalización de Propiedad Rural (PFPR), que se encuentran contenidas en el expediente, en la forma descrita en la parte considerativa del presente acto administrativo en el numeral 3.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al particular interesado o afectado en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO: PUBLICAR** el presente inicio en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local y adjúntense al expediente el respectivo comprobante y/o ejemplar del diario o periódico que contengan la publicidad señalada en el numeral 3, Artículo 76 de la Resolución No. 740 de 2017.

**QUINTO: COMUNICAR** a la señora **MARITZA ESTER FRANCO ALTAMAR**, que le corresponderá correr con el pago de los gastos procesales que para este caso será el costo de la publicación en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, mediante la cual se comunique el contenido de la presente resolución a los titulares de derecho de dominio y terceros indeterminados, e igualmente, que deberá aportar soporte de la publicación mencionada, para de esta forma proseguir con el registro del acto de apertura en el correspondiente folio de matrícula ante la ORIP.

**SEXTO: COMUNICAR** al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario el presente Acto Administrativo, en los términos del numeral 2 artículo 76 de la Resolución 740 de 2017.

**SÉPTIMO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "**LOTE SAN JOSE**", ubicado en la Vereda Cordobita, Municipio Ciénaga, Departamento del Magdalena, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número **222-22345** de la ORIP de Ciénaga. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

**OCTAVO: CORRER** traslado del expediente a las partes por el término de **diez (10) días hábiles**, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

13 SEP 2019

*"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

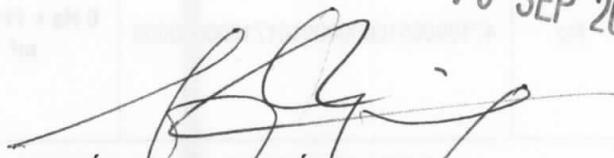
**NOVENO:** De conformidad con el artículo 92 de la Resolución 740 de 2017, modificado por la Resolución 7622 de 2019, si dentro del término señalado en el artículo 69 de la Resolución 740 de 2017, no comparece ningún tercero indeterminado a hacer valer sus derechos, no comparece el propietario registrado y se establece con total certeza que la formalización no presenta oposición ni posible vulneración de derechos, se podrá prescindir del periodo probatorio señalado en el artículo 81 de la citada Resolución, siempre que las pruebas recaudadas sean suficientes para poder proceder a emitir la correspondiente decisión de cierre de la fase administrativa del procedimiento único.

**DÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 76 de la Resolución 740 de 2017.

**Notifíquese, comuníquese y cúmplase.**

Dado en la ciudad de Bogotá,

13 SEP 2019



**ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA**  
Subdirector de Seguridad Jurídica  
Agencia Nacional de Tierras  
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Proyectó: David Amed.  
Revisó Derly Lara Abogada Gestor 10 ANT  
Revisó: Convenio UTF/COL/089/COL